

citado autor en el mismo lugar, que se halla la cláusula siguiente.

"Porque no sería maravilla engañarnos, pues somos hombres, ruego á los prelados y á los señores del sepulcro del hospital y del templo, que si yo ó mi padre, ó otro de los míos hubiere quitado cosa alguna á alguien, se la restituyan los prelados."

En 17 de dicho agosto, prosiguen, se admiten en los colegios, y en las plazas de cadete sin prueba de nobleza, para recomendar la popularidad. Para promover la defensa de su Patria y su Rey, deberían decir los 69, pero esto sería el lenguaje de la justicia y de la verdad.

Las Cortes en este decreto se propusieron admitir en los colegios militares á los jóvenes que tuviesen voluntad y disposición para progresar en la carrera militar.

Esta medida sobre ser justa y útil al Estado en todo tiempo, en el que se tomó era absolutamente necesaria. ¿Cómo habían de probar nobleza los que quisieran entrar en las escuelas militares? ¿No sabían los 69, que estaba ocupada por el enemigo casi toda la Península? Haber exigido pruebas en aquella época, era lo mismo que cerrar la puerta á la carrera militar, cuando la moribunda Patria necesitaba, mas que nunca, de todas las luces, virtudes y esfuerzos de sus defensores.

Pero supongamos que hubiesen sido fáciles estas pruebas ¿fuera justo escluir entonces de los colegios por falta de egecutoria al joven virtuoso é instruido que dejó la carrera de las letras para ofrecer á la patria, en la de las armas, sus conocimientos y aun su vida?

¿Sería justo haber obligado á este joven, á que tomase plaza de soldado raso al mismo tiempo que á uno menos idóneo se le admitiese en la de cadete? ¿Qué utilidad podría prometerse la Patria de una inversion del orden tan monstruosa? ¿Quiénes han luchado mas por defenderla? ¿Los mas nobles ó los mas idóneos y valientes?

¿Quiénes levantaron el grito en Madrid el dos de mayo y posteriormente en las provincias? ¿No fueron los mas exaltados por el amor de su Patria y de su Rey? Pues lo que las Cortes

hicieron en su decreto de 17 de agosto, fué abrir la puerta del honor y de la gloria á todos los españoles, sin mas egecutoria que su idoneidad y sus virtudes. Esta nobleza debían tener, segun el decreto, los que hubiesen de entrar en los colegios militares: ella bastaba, pero su defecto con nada se suplía.

El Empecinado, Mina, Julian Sanchez, Murillo y tantos otros como empuñaron la espada para defender á su Patria y su Rey, no hicieron la guerra al enemigo con la egecutoria, sino con su valor y sus virtudes militares.

Los hijos, hermanos y deudos de estos valientes ¿no tenían derecho, y la Patria interés en que se les admitiese en las escuelas militares, si su buena educacion y sus talentos prometían que fuesen dignos oficiales? ¿Se había de perder el fruto del patriotismo, genio é instruccion de tantos jóvenes, que despues de haber cursado muchos años en universidades y colegios abandonaron su carrera y siguieron al gobierno legítimo, para que los emplease en la defensa de su Patria? . . . Podían servir de soldados rasos, dirán á esto los 69.

¿Pero no se constituyó noble cualquiera que renunciando á sus comodidades marchó á Cádiz, ó á otro punto libre, y se ofreció gustosamente al gobierno para defender su Patria, y libertar á su cautivo Rey? No basta esa nobleza para ser cadetes, replican los 69. ¿Qué idea habrán formado de los cadetes [estos señores? Las leyes de España no exigen el requisito de nobleza para vestir la Toga, entrar en las secretarías, subir al ministerio, obtener dignidades eclesiásticas, ascender al obispado, entrar en el Sacro Colegio, y últimamente ocupar la Silla de San Pedro.

Un plebeyo puede correr legalmente, como sucede cada dia por todos estos destinos, y las Cortes no han establecido las leyes que lo habilitan para todos los empleos y dignidades.

Pero aunque un plebeyo, replican los 69, pueda ser primer ministro, arzobispo y papa no podía ser cadete si las Cortes no hubiesen dado este decreto.

Acusan tambien á las Cortes, los 69, de haber creado la orden de San Fernando. Si el Rey na la hubiese aprobado y apreciado tanto,

probaríamos facilmente que la creacion de esta orden, sus estatutos y la economia y justicia con que se distribuyó, demuestra lo contrario de lo que intentan los acusadores, pero la conducta de S. M. nos releva de este trabajo al mismo tiempo que manifiesta la malignidad de los que buscan delitos en todo lo que las Cortes hicieron.

En 7 de enero, continúan, se abolió el paseo del estandarte Real, que se acostumbraba anualmente en las ciudades de América, como un testimonio de lealtad, y monumento de la conquista de aquellos países, derogándose la ley recopilada que lo prevenia.

Claro está, que no podía abolirse el paseo del estandarte sin derogar la ley en que se mandaba: pero como á los diputados de las Cortes es traordinarias, se les dió facultad en sus poderes de alterar, moderar ó variar las leyes que creyesen inútiles ó perjudiciales, no se les puede hacer cargo por la derogacion de ninguna, mientras no se les pruebe que obraron de mala fé, esto es, que estando convencidos de que una ley era útil la derogaron con intencion siniestra. Es verdad que se abolió el paseo anual: pero se mandó que en las juras del Rey se sacase el estandarte: prueba de que el decreto no perjudicaba á la autoridad Real.

El diputado de Montevideo Don Rafael Zufriategui hizo una esposicion en 26 de octubre de 1811 pidiendo la abolicion del paseo del estandarte. Pasó á la comision ultramarina, segun costumbre, y ésta en 5 de enero de 1812 presentó su dictámen, el cual se halla inserto en la sesion de este dia tom. 11 de diarios, pág. 148.

Las Cortes, conformándose con el dictámen de la comision, y sin contradiccion alguna, espidieron el decreto.

Pero en la sesion del dia 9 del mismo mes y año, pág. 206 del mismo tomo de diarios, se halla una proposicion del diputado de Goatemala Don Antonio Larrazabal, precedida de un discurso, en la cual pedia que cuando el gobierno circulase el dicho decreto del 7 advirtiese al capitán general y demas autoridades de su provincia de Guatemala, que no procediese á su ejecucion, si advertia que la suspension de aque-

lla ceremonia podia causar algun disgusto en su distrito. Este celoso diputado manifestó las razones particulares que habia en su provincia para hacer en ella esta escepcion.

Las Cortes aprobaron la proposicion, sin que se hubiese opuesto nadie mas que los diputados Llano y Mendiola, ambos americanos, los cuales salvaron su voto.

La ligera discusion que precedió á este decreto demuestra, que el deseo del acierto era el único móvil de las operaciones de las Cortes.

Un diputado americano, Don Ramon Zufriategui, pidió la abolicion del paseo del estandarte, la comision ultramarina la apoya: los diputados americanos persuaden la utilidad y conveniencia de la supresion, y las Cortes acceden y espiden su decreto.

A los dos dias otro diputado americano dice, que aunque aquel decreto sea conveniente en todas las Américas, en su provincia podia producir algun disgusto, y que convendría dejar su ejecucion á la providencia de aquellas autoridades; y las Cortes aprueban la proposicion inmediatamente sin que discordasen sino Mendiola y Llano: ninguno de estos está preso, ni tampoco Zufriategui, y lo está Larrazabal, que fué el único que consta de los diarios haber pedido restricciones en la ejecucion de este decreto. ¿No es admirable que Ostolaza, Samartin, Perez de la Puebla, Garcia Coronel, Lisperguer, Rodriguez Olmedo, Foncerrada y otros, que lo aprobaron, acusen á las Cortes por haberle dado cuando fueron testigos de estos hechos? ¿No lo es mucho mas, que Zufriategui, que promovió el decreto con su proposicion, y los individuos de la comision que la apoyaron, gocen de la gracia de S. M., y sea procesado Larrazabal, que fué el único que hizo alguna oposicion?

Mendiola que se opuso á la proposicion de Larrazabal y salvó su voto, segun consta de la sesion citada, ha sido premiado con una toga, y Larrazabal cuenta á la fecha de este escrito 14 meses de la mas dura prision. ¡Ojala los 69, autores de este manifiesto, se sirvieran darnos la clave para que pudiesemos entender contradicciones tan monstruosas.

Y en 29 de enero, continúan, se habilitó á los españoles oriundos de Africa para ser admí-

tidos á las matriculas y grados de las universidades, ser alumnos de seminarios &c.

¿Pero las Córtes mandaron algo de nuevo en este decreto? No por cierto: lo que hicieron únicamente fué poner en práctica lo que sobre esto tienen prevenido los cánones y las leyes civiles. El Concilio 3º mexicano aprobado por la Silla Apostólica, y mandado observar por las leyes de Indias, hablando de los que deban admitirse á los sagrados órdenes, dice: los mulatos y los llamados indios no sean admitidos sin un prolijo exámen. *Mulati ver et ii qui Indi apellantur sine magno delectu ne admitantur.*

Luego el Concilio no los escluye de las órdenes por calidad de mulatos; con tal que tengan los requisitos necesarios. Benedicto XIV (De sínodo diocesano enseña la misma doctrina).

El consejero de Castilla é Indias Don Juan de Solorzano en su política indiana, libro 2º; cap. 3º dice, hablando de los hombres mulatos. "Si estos hubiesen nacido de legítimo matrimonio, y no se hallase en ellos otro vicio ó defecto que lo impidiese, tenerse y contarse por drán por ciudadanos de dichas provincias, y ser admitidos á las honras y oficios de ellas, como lo resuelven Victoria y el Señor Zapata, obispo que fué de Goatemala." En solo este reyno hay 30 ó 40 pueblos de estas castas. ¿Y se dejarán sin ayuntamiento? ¿Irá un español de 40 ó mas leguas á ser alcalde ó regidor de estos pueblos?

De tales principios partieron las Córtes para expedir su decreto, en el cual no hacen otra cosa que mandar observar las leyes.

Es cierto que las Córtes removieron los obstáculos que tenían los que por alguna línea fueron oriundos de Africa, para que pudiesen seguir la carrera de las letras, siendo personas idóneas, y no teniendo mas óbice, que el que las leyes ó estatutos de los seminarios y universidades ponian en razon de su origen. ¿Y cuál es el crimen que han cometido los infelices que se hallan en el caso del decreto? Que los españoles ú otros á quienes estos los compraron de la manera misma que á las bestias, arrancaron á sus progenitores del pais en que

Dios los habia criado, despojándolos de todos los derechos que les dió la naturaleza. ¿Tienen otro delito? La variedad de color no podrá serlo, porque si lo fuera, todos los pueblos del Norte tendrian derecho para hacer con nosotros lo que hacemos con los africanos.

Ademas, el decreto no habla de los negros, sino de los que por alguna línea provienen de ellos, que es lo mismo que decir, de la quinta parte por lo menos de los habitantes de América.

¿Estos infelices, con haber vivido varias generaciones bajo la mas dura servidumbre, no han purgado bastante el pecado de que nuestros padre hayan cazado á algunos de sus abuelos por fuerza ó por astucia, del mismo modo que á una fiera? ¿Si la vida de salvaje fuera capaz de constituir al hombre delincuente, ha de ser tal la calidad de este delito, que porque un hombre entre sus ocho abuelos tenga uno de origen africano, haya de seguir la condicion de este y no la de siete restantes? Pues en este caso se hallan innumerables americanos, hijos, nietos y viznietos de españoles, que se mezclaron con alguno de los naturales de Africa. ¿Y sería justo que estos desgraciados, que hablan nuestro mismo idioma, que protestan nuestra Santa Religion, y están acaso ligados con nosotros por vínculos de sangre, hayan de estar privados para siempre, no solo de todos los derechos que goza el hombre en sociedad, sino de los que les dió la naturaleza?

Tal fué el que las Córtes les restituyeron por este decreto: que pudiesen estudiar, cultivar sus facultades intelectuales, para que conozcan mejor á Dios, y sean mas útiles á la Patria. Mientras las leyes los tengan envilecidos y privados hasta de poder estudiar, mas que á la clase de hombres pertenecerán á la de las bestias.

Si los 69 deducen de la sancion de este decreto el desafecto de las Córtes al Rey, el mundo deducirá la ilustracion, humanidad y justicia de los diputados que la votaron. Tambien se conocerá el mayor interés que tomaron por la grandeza y el esplendor del trono los que procuraron, que sus súbditos viviesen como racionales que los que querian mantenerlos como bestias.

Pero no merece impugnarse una opinion que reprueba la justicia, condena la naturaleza y muestra la degradacion de sus partidarios.

"Se abolieron, prosiguen los 69, las ordenanzas de montes y plantíos, con ruina del ramo mas necesario á los pueblos. Se extinguieron las matrículas de mar en las provincias ultramarinas." En la Sesion de 5 de octubre de... 1811. (Véase el tomo 9 de diarios, pág. 116.) Don José Vazquez Figueroa, ministro de Marina, leyó al Congreso una memoria en que manifestaba las varias causas de la decadencia de nuestra marina, y los obstáculos que debian removerse para restablecerla y mejorarla. En ella ilustra cuatro proposiciones ó problemas que proponia á las Córtes, para que con arreglo á las observaciones que hacia, resolviesen lo que juzgasen mas útil. "1º ¿La ordenanza de matrículas de mar, es útil ó perjudicial?—2º En el caso de ser útil ¿puede seguir del mismo modo que en la península en las provincias de ultramar?—3º ¿Es útil ó perjudicial el reglamento de montes?—4º ¿Son las mismas las circunstancias de las provincias de ultramar, que las de la península?"—Esta memoria se mandó pasar á las comisiones de Marina y Agricultura, para que examinada por ambas, propusiese cada una lo que juzgase conveniente. En la sesion de 17 de diciembre del mismo año presentaron las comisiones al Congreso sus dictámenes por separado, los cuales se hallan insertos á la letra en las páginas 391 y 392 del tomo 10 de los diarios, y las Córtes en su vista espidieron un decreto que varios cuerpos literarios, entre otros la sociedad patriótica de Sevilla, habia reclamado muchos años antes. El P. Manuel Gil, ilustre individuo de esta corporacion, fué encargado por ella para extenderla en cumplimiento de una orden del Supremo Consejo de Castilla, que pidió informes sobre la materia á todas las sociedades patrióticas. Concebida bajo los mismos principios que la ley agraria del sábio Jovellanos, demuestra lo perjudiciales que han sido á la agricultura tales ordenanzas. Todo el decreto se reduce á consolidar el derecho sagrado de la propiedad, y á reintegrar á los propietarios de montes y plantíos en el uso de todos los derechos y acciones

que como á tales propietarios les competen. La ignorancia habia hecho creer, que las leyes y reglamentos que modificaban y restringian el uso que los labradores en este ramo, como en otros, hiciesen de sus frutos, protegian la misma propiedad, perfeccionaban los frutos y proporcionaban grandes utilidades al Estado.

Los economistas han hecho ver, y la experiencia ha demostrado, que tales ordenanzas y leyes, aunque dictadas por el deseo de fomentar y mejorar la agricultura, han producido un efecto contrario, y que todo lo que sea dirigir la mano del labrador, sin dejarle entera libertad para que calcule por sí solo y disponga de sus frutos, sin atender mas que á su interés individual, arruina á los labradores y empobrece por necesidad al Estado, cuya riqueza está en razon directa de la que tengan sus individuos. "La famosa ordenanza de caballería, dice el señor Villamil, y otras causas... lo son, de que escasee la caballería entre nosotros." Carta sobre el modo de formar el Consejo de Regencia, pág. 9, en la nota.

Bien penetradas estaban las Córtes de estas verdades, cuando en los tres primeros artículos de los cuatro que comprende el citado decreto, dejan á los propietarios de montes y plantíos plena y absoluta libertad para que dispongan á su arbitrio del arbolado de sus cotes y dehesas, vendan y corten cuando quieran, pudiendo cercar tambien sus heredades cuando les convenga.

El artículo 4 redimia á los labradores de las vejaciones que espermentaban en los recursos á la veeduría general de montes para cortar sus propios árboles: redimialos de estorsiones que sufrían por los subdelegados en las visitas, y de otras mil incomodidades que no son de nuestro propósito, como no lo es tampoco hacer la apología del decreto, sino demostrar la injusticia con que los 69 acusan por él á las Córtes; dejemos á la consideracion de todo el que tenga sentido comun el fundamento con que exageran, que la abolicion de las ordenanzas de montes y plantíos arruina al ramo mas necesario á los pueblos. Esta podia ser cuestion en otro siglo, pero en el presente no hay necesidad de impugnar una opinion, que acaso no

tendrá en el mundo mas patronos que los 69; para nosotros basta haber demostrado que las Cortes lo dieron escitadas por el gobierno, y que aunque el pensamiento hubiera nacido en el Congreso, solamente los 69 han podido hallar su conexión con la democracia y con el desafecto al Rey.

Todos estos decretos, concluyen, manifiestan odio á los derechos y prerogativas de V. M.

Por las observaciones sobre cada uno de estos decretos, se deja ver claramente la falsa lógica, la arbitrariedad, la injusticia y el espíritu calumniador de los 69. Si digieran, que la inesperienza, el poco exámen, la falta de conocimientos precipitaron á las Cortes para dar unos decretos impertinentes ó perjudiciales, podria escusarlos acaso su ignorancia; pero asegurar que todos estos decretos manifiestan odio á los derechos y prerogativas del Rey, es la mas estúpida malignidad. Torciendo los acusadores las palabras, el sentido y la intencion de las Cortes; y seguros por otra parte de la dificultad que hay en examinar tantos decretos y compararlos con su acusacion, hacen un amontonamiento informe, dando á todos ellos la calificación mas á propósito para poder decir al Rey, que manifiestan odio á sus derechos y prerogativas. Esta es la calumnia que se propusieron inspirar á S. M. Convencerle de que las Cortes, no solamente obraron mal, sino de que el odio á su persona, prerogativas y derechos dirigió sus operaciones, y fué el móvil de estos decretos.

Pero si la reversion de los señorios jurisdiccionales á la corona, mandada por las Cortes y no derogada por S. M.: la institucion de la orden de San Fernando aprobada por el Rey: la uniformidad del busto real en la moneda de oro con el de los anteriores de cobre y plata; y en una palabra la admission de todos los jóvenes hábiles en los colegios de cadetes, para aumentar el número de oficiales espertos é instruidos, que librasen al Rey de su cautividad, prueba, segun la lógica asiática, odio á la persona y derechos de S. M., segun la europea prueba todo lo contrario. Tan clara y manifiesta se vé en todos y cada uno de estos decretos la buena fe y el deseo de acertar que animaba á las Cortes cuando los espidieron, como se de-

ja ver en los 69 la perfidia, la malignidad y el encono con que las acusaron.

Rara vez los que faltan á la verdad presentan sus falsedades y mentiras de tal modo, que formen un sistema de unidad y consecuencia con que poderles dar apariencia de probabilidad. Ordinariamente se contradicen y desmienten á sí mismos en los principios fundamentales de su plan, de manera que descubren todo el fondo de su iniquidad. En el párrafo 31 dicen los 69, que cuando se rompió la barrera, que separaba á Cádiz de las provincias, esto es, cuando levantaron los franceses el sitio y evacuaron á Andalucía; en el lenguaje de los que salian de aquella ciudad, y en los decretos que emanaban del gobierno, notaron un enigma que no podian entender. No es estraño que los que estaban acostumbrados á oír por tanto tiempo el idioma francés, no entendiesen el español. *Aquí quisieramos*, esclaman patéticamente, *dar fin á nuestra relacion*. Y lamentándose de los males que suponen haber producido los decretos de las Cortes en todas las clases del estado, dicen, que lloraban como unos angelitos.

Principiamos á leer los trabajos de las Cortes de Cádiz &c. Así empieza el párrafo 32. *Leimos que al instalarse las Cortes por su primer decreto en la Isla &c.* Esta es la entrada del 33: y últimamente, en todos los párrafos desde el 31 hasta el 37 manifiestan la sorpresa que les causaron las resoluciones y decretos de las Cortes, cuando rota la barrera que separaba á Cádiz de las provincias, principiaron á leer sus trabajos.

Luego antes no los habian leído. Vamos á ver en que fecha principiaron los 69 su lectura. El sitio de Cádiz se levantó en la noche del 24 al 25 de agosto de 1812. La Constitucion se habia jurado y publicado en Cádiz el 19 de marzo del mismo año. Luego cuando se rompió la barrera comenzaron á leer, no solamente los decretos de las Cortes, sino tambien la Constitucion que se iba publicando y jurando en los pueblos, á proporcion que los evacuaba el enemigo. La barrera no se rompió hasta agosto de 12: los 69 no lloraron hasta que se rompió la barrera: cuando se rompió estaba ya la Consti-

tucion publicada: luego mienten descaradamente en el párrafo 38, contradiciendo lo que afirman en los anteriores,

Vieron tambien las provincias, que ensayado al ánimo de las Cortes con estos decretos, y bebido en parte el veneno de la soñada igualdad, era llegado el momento de fijar una Constitucion: luego ó es falso todo lo que los 69 nos han dicho de sus lágrimas, y de los motivos que tuvieron para verterlas, ó no es cierto lo que dicen en este párrafo.

Allí aseguran que no habian visto los trabajos de las Cortes hasta que se rompió la barrera: aquí dicen, que las provincias habiendo visto los decretos anteriores, conocieron que era llegado el momento de que las Cortes fijasen una Constitucion.

Para probar no solamente, que la Constitucion iba á fijarse, sino inferir por los decretos cual habia de ser, era necesario haberlos leído y examinado en el tiempo que medió desde la fecha de los decretos hasta la de la Constitucion. Varios de los decretos, que aseguran haberles servido de norma para conocer lo que habia de ser la Constitucion, están fechos en el enero anterior, esto es, poco antes á la publicacion de esta. *Y bebido en parte el veneno*, prosiguen, *de la soñada igualdad.* ¿Quien daba á beber este veneno? ¿y quiénes eran los que le bebían? Gramaticalmente no se entiende, quien era el envenenador, ni cual fuese el envenenado. Pero como la gramática es ciencia de niños, los 69 se desdeñan de saberla; ó si la saben, afectan que la ignoran para dejar al lector algo que estudiar.

Pero ¿cuál es este veneno? Los decretos. . . . Y el envenenador sera el congreso, que segun los 69, es el que haga el papel de traidor en este sainete. ¿Y el envenenador? Eso está claro las provincias. Pero si hemos dicho, que las provincias vieron al mismo tiempo los decretos y la Constitucion. ¿Cómo habian de haber conocido por estos, lo que podia ser aquella? No puede ser: así es verdad, pero por lo mismo, dicen los 69 lo contrario. Es que tambien ellos dijeron en los párrafos 31 y 32, que no principiaron á leer los trabajos de las Cortes, hasta que Cádiz estuvo en comunicacion con las pro-

vincias, en cuya época estaba ya publicada la Constitucion. No importa, ahora dicen lo contrario, y no hay ni puede haber cabeza, que no se pierda en el laberinto de contradicciones, falsedades y calumnias que envuelven en cada párrafo, y á veces en un solo perfedo, sucede como en el que estamos examinando.

Lo cierto es que las provincias, segun dicen ellos, no solamente vieron por los decretos, que era llegado el momento de que las Cortes fijasen una Constitucion, sino que conocieron, que esta habia de ser tal, que esclavizase la libertad de las Cortes legítimas sucesivas, y quedase impune y existente el tropel de novedades con que se habian sepultado la legislacion, usos y costumbres de España.

¿Con que las Cortes sucesivas, esto es ordinarias, fueron legítimas? Así dicen los 69. ¿Pues no las convocó la Constitucion? ¿No se eligieron los diputados, segun ella previene? ¿No se instalaron y ejercieron el poder y funciones, que ella señala? ¿Pues cómo pudieron ser legítimas? ¿Y si lo fueron á juicio de las provincias, como ellos dicen, su convocatoria fué tambien legítima? ¿Dónde estaban pues los 69, cuando aseguraron en el párrafo anterior, que los que convocaron estas Cortes legítimas eran intrusos? Si lo fueron, tambien serian nulas todas las leyes que sancionaron: las Cortes ordinarias no tuvieron mas autoridad, que la que les dió la Constitucion, ni otra convocatoria. Luego si esta fué sancionada por una autoridad incompetente, las Cortes ordinarias debieron ser forzosamente nulas, y los 69 que fueron elegidos, segun ella, diputados ilegítimos ¿cómo pues se llaman delante del Rey diputados legítimos? Pero ¿de qué manera esclavizaba la Constitucion á las Cortes legítimas sucesivas?

Precisamente no dejándoles todas las facultades, que á juicio de los 69 debian ejercer las Cortes. ¿Pues no dicen, que la Constitucion era democrática, y no solamente democrática, sino el resultado de una filosofía revolucionaria, del odio á todas las testas coronadas, de la incredulidad y del prurito en imitar la que hizo la convencion de Francia el año de 1793? Así lo aseguren despues en varios párrafos. ¿Pues cómo podia esclavizar á las Cortes una

Constitucion, que segun ellos mismos quitaba todas sus facultades al Rey para dárselas á ellas? ¿Cómo siendo el principal defecto de esta Constitucion ensanchar demasiado las facultades de las Córtes, podia esclavizarlas al mismo tiempo? No lo entendemos nosotros, ni creemos que lo pueda entender nadie.

Lo único que nos ocurre para esplicar estas y otras monstruosidades es, que siendo el plan de los 69 atribuir á las Córtes cuantos crímenes son imaginables, las suponen incursas en todos, sin advertir, que hay muchos incompatibles. Es verdad que todos los extremos son viciosos: pero tambien lo es que un pródigo no puede ser avaro, al menos mientras incurre en la prodigalidad.

Del mismo modo las Córtes extraordinarias, si pecaron estableciendo una Constitucion, que propendia demasiado á la libertad, pudieran tener sobre sí el cargo de los vicios consecuentes á este exceso de libertad, pero nunca el que le hacen los 69 de haber esclavizado á las ordinarias.

Dicen "que hubo diputados *intrusos* en las Córtes." Pero á esta acusacion respondió ya el Señor Lardizabal en la representacion, que dirigió á las mismas en 6 de octubre del año diez, y se halla inserta en el tom. 9 de diarios, pag. 291 y 292. "Yo no pongo duda, decia este Regente, en la legítima y plena autoridad de las Córtes, que hoy se hallan congregadas. Esta duda en cualquiera seria un error y en mí tambien un crimen. En prueba de lo que pienso puedo asegurar, que el Consejo de Regencia desde que se instaló, nunca ha ignorado la cruel censura y murmuracion con que han querido denigrarle los maldicientes, los partidarios de los franceses y los pretendientes, resentidos de no haber logrado lo que deseaban. Sin embargo asegurado y tranquilo por el testimonio de su conciencia, miró todo eso con desprecio y nunca dió un paso para impedirlo. Mas desde que se instalaron las Córtes ha mudado de conducta en cuanto á ellas, y ha tomado providencias rigurosas para contener á los que tiran á desacreditarlas, y hacerlas caer en el desprecio, porque si lo consiguiesen pondrian con solo eso en manos de nuestros enemigos una arma

mas temible, que toda la artilleria, y las bayonetas que tenemos á la vista; y así el consejo de Regencia, es el brazo fuerte que debe sostener, y que sostendrá á las Córtes, las hará respetar y las pondrá siempre á cubierto de todo insulto."

No tenia ideas diferentes la Regencia de los cinco señores, los cuales en el manifiesto que publicaron al encargarse del gobierno, fecho en Cádiz á 23 de enero de 1812, y firmado por Joaquin Mosquera y Figueras, presidente, dicen entre otras cosas. ¿Quién se resolverá contra la autoridad legítima emanada del congreso nacional?

Progresivamente habeis ido mejorando vuestras instituciones, hasta reunir las Córtes, establecer un gobierno sobre las bases de la mas rigurosa legitimidad, y ordenar por medio de vuestros representantes la Constitucion, que ha de llevaros á la prosperidad y grandeza de que sois dignos...

La única razon de que se valen estos señores, para probar la legitimidad con que gobernaban á la nacion, era haber sido nombrados Regentes por esos mismos diputados, á quienes los 69 llaman *intrusos*. Si lo eran ¿con qué autoridad gobernaron estos señores Regentes? ¿Con qué justicia engañaron á la nacion, dándose á conocer como legítimos gobernadores, amenazando á los que no reconociesen su legitimidad?

¿Y si no lo eran, como se atreven á aventurar una doctrina, de que se seguiria un trastorno universal en el estado?

Si los diputados que nombraron la Regencia fueron intrusos, tambien lo fueron los Regentes y todos sus decretos ilegítimos, y las contribuciones que exigieron un verdadero robo, y los grados militares nulos; y los jueces que nombraron tiranos, y los mismos 69, que fueron nombrados diputados en virtud de decretos espeditos por ellos, intrusos verdaderamente y no representantes legítimos, como se atreven á llamarse delante del Rey.

Declaman en todo, continúan, por Constitucion, ofreciéndonos á la furia del pueblo... cuando proponemos medidas de tropas, dinero y orden para salvar la Patria, tiene tan lar-

gos fines, que pide relacion mas detenida...

No sabemos, quienes son los que hablan en este tan maligno como disparatado período.

Hasta aquí no han hecho otra cosa los 69, que impugnar á su manera á las Córtes extraordinarias, y criticar cronológicamente todas sus operaciones.

En este mismo párrafo dicen, *que los decretos que espidieron antes de sancionar la Constitucion, les manifestaron ser llegado el momento de fijar una Constitucion, y á pesar de que concluido este párrafo, siguen la historia de las extraordinarias y analizan la Constitucion impugnándola del modo que veremos, no se sabe porque secreto fisico ni moral saltan, ex arrupto, con este período en que suponen todos en las Córtes extraordinarias, proponiendo medidas, como dicen, de tropas dinero y orden.*

Aunque entre los 69 haya algunos que asistieron á ellas no llegan á diez, y no se entiende con qué fundamento, ni á que propósito digan tan conocidas mentiras los restantes.

Hablamos de la de suponerse diputados en las extraordinarias, porque en la de afirmar que propusieron medidas de tropas y dinero, incurren lo mismo unos que otros, y tan agenos estuvieron de pensar en nada útil á la Patria los segundos como los primeros.

Siendo tan de notar la uniforme conducta que Ostolaza, Lisperguer, Samartin, Garcia Coronel, Rodriguez Olmedo, Fonceerrada, Garate y Perez, diputados en ambas Córtes, observaron en este punto, como la admirable constancia con que los 61 restantes siguieron en las ordinarias el ejemplo de estos ocho modelos, á quienes, salvo Ostolaza, algunos lograron aventajar.

Pudieron haber señalado estos señores, *que medidas de tropas y dinero se les malograron por declamar otros por Constitucion, mientras ellos las proponian.*

¡Poder de Dios! ¡y qué mentir! les parece que están en la Persia y no en España, donde por lo que todos han visto, conocen y detestan sus calumnias.

Si no fuera por detenernos en impugnar absurdos, que merecen ridiculizarse mas bien

que contestarse, haríamos ver con los diarios y actas de Córtes, que todas las medidas que se tomaron para mantener los egércitos, fueron propuestas y realizadas por los diputados presos ó perseguidos. Pero esta es una verdad demasiado notoria, para perder el tiempo en persuadirla.

No negamos que muchas veces, cuando se trataba en las Córtes de buscar medios para mantener los egércitos existentes, que siempre fueron mas de los que la Nacion podia mantener en aquella época, estando en lo mas acalorado de la discucion, solia levantarse otro nuevo diputado, regularmente eclesiástico, pidiendo que se levantase un nuevo egército de doscientos ó trescientos mil hombres.

Esto no produjo ni pudo producir nunca otro efecto, que decirle al que habia hecho la propuesta, que ignoraba lo que eran doscientos mil hombres,

Otros mirando la cosa bajo diferente aspecto, y atendiendo á que en la medidas propuestas se habia hablado de que el clero contribuyese con sus rentas, así como las demas clases á la defensa de la Nacion y del Rey, creian que estas proposiciones absurdas, como las de los trescientos mil hombres, aunque pareciesen sencillas y dictadas por la ignorancia, que suele llamarse buena fé, eran efugios para distraer la cuestion, é impedir que se tomase ninguna medida por útil que fuese al Estado y necesaria para los egércitos, como hubiesen de contribuir á ellas las rentas eclesiásticas.

Tales fueron *las medidas de las tropas*, de que hablan los 69, las cuales no podian menos que ser miradas con el desprecio ó la indignacion que se merecian, segun la ignorancia ó egoismo que las dictaba.

Por lo que hace á medidas de dinero, tambien nos acordamos de que las Córtes, no solamente despreciaron, sino oyeron como un escándalo de la razon, la que propuso Moreno Garino, canónigo de Sevilla y diputado por su provincia en las extraordinarias.

Esta se reducía, á que imponiendo un duro de contribucion por cabeza á todo el reyno, sin escepcion ni distincion alguna, y ascediendo el número de españoles á once millones con corta